



COPLADEMM
GOBIERNO
DE MEXICALI

M anual de Operación de la Obra Pública Municipal

2020

Índice

Introducción	2
Marco Jurídico	3
CAPÍTULO 1 Aspectos Generales	
1.1 Objetivos	22
1.2 Definición de Conceptos y Dependencias Involucradas	22
1.3 Marco Estratégico	23
1.4 Desarrollo Social	23
1.5 Organización y Participación Social	23
1.6 Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal	24
1.7 Manual de Operación de la Obra Pública Municipal	25
CAPÍTULO 2 Procesos Operativos	
2.1 Criterios de Inclusión y Selección de Obras	27
2.2 Tipos de Proyectos	27
2.3 Lineamientos normativos para el proceso de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias	30
2.4 Autorización de Obras	31
2.5 Asignación de Obras, Equipamiento, Suministro y Servicios	32
2.6 Expedientes Técnicos para la autorización de Recursos	33
2.7 Expediente Unitario de Obra	33
2.8 Documentación para adjudicación	34
2.9 Rangos para Ejecución de Obra Pública	35
2.10 Criterios de Adjudicación	37
2.11 Operación Gastos Indirectos y apoyos para la supervisión de los programas de Inversión Pública	37
2.12 Programa de Desarrollo Institucional	39
2.13 Modificaciones Presupuestales y Metas	39
2.14 Control Contable y Financiero	40
2.15 Seguimiento y Evaluación	48
2.16 Fiscalización	48
2.17 Entrega - Recepción de Obras	49
2.18 Diagrama de Flujo del Proceso de la Obra Pública	50
2.19 Apertura Programática	51
2.20 Instructivo y formatos	58
2.21 Normatividad suscrita por la Tesorería Municipal para la administración del recurso en obra realizada	63

Introducción



El Manual de Operación de Obra Pública Municipal, tiene la finalidad fundamental de regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, mantenimiento y control en materia de obras públicas, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas. Así como establecer criterios uniformes para la aplicación, control y seguimiento de los procedimientos sobre la materia.

En este marco de actuación y a lo largo del proceso, corresponderá al Departamento de Inversión Pública del COPLADEMM, difundir dicho manual entre las Dependencias y Entidades Ejecutores de obras públicas, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas, así como asesorarlos y orientarlos respecto a su interpretación y aplicación.

Las revisiones y actualizaciones del presente Manual se someterán a su aprobación ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública.

Marco Jurídico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

- **Fracción II**

Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- **Fracción III**

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, Parques y Jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
- i) Los demás que las Legislaturas Locales determinen según sus condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

- **Fracción IV**

Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Artículo 134

El manejo de los recursos económicos federales por parte de los estados, municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**Artículo 81 Fracción I, II****Artículo 82 Fracción I, II incisos a), b), c), d)****Artículo 85 Fracción II, III IV****LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA****Artículo 2 Fracción III, V, VI****Artículo 3 Fracción I, VII, IX****Artículo 4 Fracción IV****Artículo 5 Fracción III, VIII, X****Artículo 8, 23, 24 Fracción III, V, VI, VII****Artículo 25 Fracción I, III****Artículo 26 Fracción I, II, III, IV****Artículo 27 Fracción I, II, III, V, VI, VII****Artículo 29 Fracción III****Artículo 30 Fracción II****Artículo 31, 32, 34 Fracción I incisos b), d)****Artículo 38, 39, 42 Fracción I, II, III****Artículo 43 Fracción I, IV****Artículo 45, 61, 62, 65, 66 Fracción I, II, III**

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 6

Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2º del presente ordenamiento.

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Los Municipios y tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20%, de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2º de esta Ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 9º de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en su Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 32

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere al artículo 2º de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 33

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que Emita la Secretaría de BIENESTAR.
- II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. De la Secretaría de Desarrollo Social:
- II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:
 - a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d) Proporcionar a la Secretaría de BIENESTAR, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de BIENESTAR, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y
- g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

Artículo 36

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

- a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2º de esta Ley según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y

- b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Artículo 37

Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Artículo 38

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

Artículo 48

Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

Artículo 49

Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican: Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de

los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

- I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública; La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos.
- II. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;
- III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;
- IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y
- V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las leyes aplicables.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 1

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 3

Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- II. Se deroga.
- III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;
- V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;
- VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
- VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

- VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y
- IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 4

Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnica económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
- VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;
- VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y

- X. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

Artículo 19

Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que, en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Artículo 19 Bis

Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, la dependencia o entidad podrá establecer en la convocatoria que los licitantes tendrán a su cargo gestionar la adquisición de los bienes inmuebles o constitución de derechos reales que correspondan, que sean necesarios para ejecutar las obras públicas.

En todo caso, la convocatoria siempre deberá considerar los montos necesarios para cubrir la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios, cuidando que no se generen ventajas indebidas a los licitantes que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles o derechos reales destinados a la ejecución del proyecto.

Artículo 20

Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

Artículo 21

Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;

- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- V. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- VI. Los resultados previsibles;
- VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;
- IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;
- X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;
- XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y
- XVI. XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos.

Artículo 27

Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo 42

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;
- VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;
- VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;
- X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o
- XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;
- XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y
- XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo. Para la determinación de los precios a que se refiere el

párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

Artículo 43

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo. Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 3

Para los efectos de esta Ley se consideran obras públicas todo trabajo ejecutado con fondos públicos estatales o municipales que tengan por objeto: construir, instalar, conservar, mantener, reparar, modificar o demoler bienes que por su naturaleza o por disposición de la ley sean clasificados como inmuebles

- I. La construcción, instalación, restauración, reparación, y demolición de los bienes inmuebles. Así como la conservación y mantenimiento de estos, cuando implique la ejecución de una obra.
- II. Los trabajos de Mantenimiento, conservación o restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble.

- III. Los proyectos integrales los cuales comprenderán desde el diseño de la obra hasta su terminación total.
- IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo; desmontes; extracción; y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo o en el subsuelo o marinas.
- V. Los trabajos de infraestructura agropecuaria.
- VI. La instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista, o bien cuando incluya la adquisición o fabricación de los mismos y que el precio de estos sea inferior al de los trabajos que se contraten.
- VII. Los demás de naturaleza análoga.

Artículo 5

Para los efectos de esta ley, quedan comprendidos dentro de los rubros de consultorías o servicios relacionados con la obra pública:

- I. Los relativos a la administración de obras, tales como gerencia de proyectos o de construcción, supervisión de obras y control de calidad de materiales.
- II. Las auditorías técnicas, auditorías normativas, auditorías integrales y estudios análogos.
- III. Los avalúos, investigaciones, asesorías y consultorías especializadas.
- IV. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, o incrementar la eficiencia de las instalaciones.
- V. Los de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros.
- VI. Los de topografía y geodesia, geotécnica, sismología, hidrología, meteorología, estudios agropecuarios y otros semejantes.
- VII. Los de planeación y diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar, y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, considerando también los de urbanismo, arquitectura, ingeniería en infraestructura, ingeniería de plantas industriales, ingeniería estructural, diseño de instalaciones, estudios de ingeniería del medio ambiente y ecología, diseño gráfico y otras especialidades de la arquitectura, ingeniería y diseño.
- VIII. Los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los estudios de factibilidad técnico-económica, los relativos a la producción, los de mercadotecnia, los de administración de empresas u organismos, los de distribución y transporte, los de informática y comunicaciones, los de desarrollo y administración de recursos humanos, los de inspección y certificación y otros servicios profesionales.
- IX. Los estudios económicos de inversión y financieros, sea a nivel sectorial, regional o de empresas u organismos.
- X. Los demás que tengan naturaleza análoga

Artículo 33

Artículo 36

Artículo 48

Artículo 49

Artículo 50

Artículo 52

Artículo 57

Artículo 64

Artículo 67

Artículo 68

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 36

Artículo 46

Artículo 64

ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI

Artículo 4

Para el cumplimiento de su objeto, el COPLADEMM tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, actualizar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, el plan estratégico municipal y los demás que deriven de la legislación aplicable y conforme las bases que sean aprobados por el Ayuntamiento.
- II. Proponer y promover la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con otras esferas de gobierno, organismos de cooperación nacional e internacional, organizaciones de la sociedad civil, institutos de investigación públicos y privados, y demás afines a los intereses públicos con el objeto de cumplir las responsabilidades que le sean encomendadas al COPLADEMM.
- III. Formular recomendaciones al Ayuntamiento y sus dependencias para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos de los que disponga para el cumplimiento de sus atribuciones;

- V. Integrar el programa anual de obra pública municipal y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento,
- VI. Elaborar y actualizar cada cinco años el Plan Estratégico Municipal, compatibilizando e integrando al mismo los planes sectoriales municipales, y ,
- VII. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, la Ley de Planeación y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le encomiende el Ayuntamiento.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI

Artículo 9

- I. Asesorar normativamente a los ejecutores de obra pública municipal sobre la elaboración de propuestas, programas de obra y acciones a desarrollar;
- II. Recibir y analizar propuestas de inversión de dependencias y entidades ejecutoras para la realización de la obra pública municipal;
- III. Integrar el programa de obra pública municipal y entregarlo a la Coordinación General para someterlo a validación ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública y aprobación del ayuntamiento;
- IV. Recibir los programas de obra por ejecutor y determinar su viabilidad normativa, técnica y financiera para su posterior autorización por la coordinación general;
- V. Concentrar expedientes de autorización de la obra pública municipal;
- VI. Monitorear y dar seguimiento a la ejecución de la obra pública municipal registrando sus avances físicos y financieros;
- VII. Elaborar el cierre del inventario de la obra pública municipal;
- VIII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, B.C.

Capítulo Sexto – Del proceso de la selección de la obra pública.

Capítulo Séptimo – De la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública

Artículo 45

Artículo 46

Artículo 47

La integración de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal deberá llevarse a cabo a más tardar el segundo mes de gestión de cada Ayuntamiento.

Para efectos de la elección de los representantes a que se refiere la fracción I del artículo anterior, Desarrollo Social Municipal, convocará oportunamente a los presidentes de los comités de vecinos y obra que tenga registrados, para que entre ellos mismos y por votación elijan al representante de cada sector y a su suplente.

Los representantes así elegidos durarán en su encargo el término de gestión del Ayuntamiento respectivo.

En caso de que alguno de estos representantes se retire de su cargo, Desarrollo Social Municipal convocará a los Presidentes de los Comités de Vecinos y de Obra del sector correspondiente, para realizar la elección del nuevo representante.

Artículo 54

Artículo 55

CAPÍTULO 1 | Aspectos Generales

1.1. Objetivos

Los principales objetivos que persigue este Manual de Operación de la Obra Pública Municipal, son los siguientes:

1. Precisar los procedimientos administrativos implícitos en la ejecución de la obra pública.
2. Determinar las funciones que correspondan a cada una de las instancias involucradas en el proceso normativo y ejecutivo de obra pública, para deslindar responsabilidades y evitar duplicidad de acciones.
3. Proporcionar información básica para la planeación, implementación y mejora continua en los procedimientos de ejecución de la obra pública municipal.
4. Vincular las acciones prioritarias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo propuestas por la comunidad, con los proyectos municipales de obra pública para su consideración oportuna en el proceso operativo; de conformidad con los criterios de inclusión y selección de obras que se realicen en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal.

1.2. Definición de conceptos y dependencias involucradas

Para los efectos de este manual se entenderá como Obra Pública; lo establecido en el Artículo 3º y 5º de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y lo establecido en el Artículo 3º y 4º, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Dependencias y Entidades relacionadas con la Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas:

1. Dirección de Obras Públicas (DOP)
2. Dirección de Administración Urbana (DAU)
3. Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali (CUMM)
4. Desarrollo Social Municipal (DESOM)
5. Oficialía Mayor
6. Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMACUM)
7. Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física (IMDECUF)
8. Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM)
9. Dirección de Desarrollo Rural y Delegaciones (DERYD)

Otras Dependencias y Organismos que intervienen en el proceso de Obra Pública:

- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali (COPLADEMM), como la principal instancia normativa municipal a través del Departamento de Inversión Pública para los efectos de la administración y operación de estos fondos.
- La Tesorería Municipal será la encargada del control contable y financiero.
- La Sindicatura Municipal será la instancia de fiscalización.
- Las Entidades que tengan la capacidad técnica y facultad para el proceso de contratación de obra deberán sujetarse a la normatividad vigente de la Obra Pública.

1.3. Marco Estratégico

Es importante las consultas a los ciudadanos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, ya que, de esta forma se compromete a la administración municipal y a la sociedad para la construcción y desarrollo de los Mexicalenses.

Se considera como parte importante de nuestra misión del Ayuntamiento, el “ser un gobierno que trabaje en equipo para brindar servicios de calidad y gobierne de la mano con los ciudadanos a partir de la innovación y modernización de sus acciones y servicios, de manera que se distinga como un gobierno solidario, subsidiario, honesto, transparente, incluyente, eficiente y que atiende con sencillez a la sociedad”.

Para lo anterior, solo estaremos en condiciones de cumplir con estos compromisos, a través de un modelo de participación social, consistente en la elaboración de planes y programas los cuales reflejen en acciones y las obras comunitarias concretas. Para garantizar lo anterior, existen los denominados Comités de Desarrollo Social, que son la instancia que representará a la sociedad organizada del municipio.

1.4. Desarrollo Social

La esencia del Municipio es la persona humana; crear y conservar el bien común, es la función del Gobierno Municipal, entendiéndose a aquél, el conjunto de condiciones para propiciar el desarrollo pleno de los habitantes.

Para el Ayuntamiento el Desarrollo Social Comunitario es una parte fundamental del quehacer del Gobierno, porque lleva implícito el ayudar a las personas a organizarse de manera independiente y autónoma, para trabajar en la construcción de su propio destino; de forma tal que el Gobierno pase a ser solamente un respaldo a las iniciativas de la comunidad, y un regulador que evite y sancione abusos y transgresiones a la ley.

1.5. Organización y Participación Social

La participación comunitaria en las tareas de desarrollo social del Municipio, es un imperativo señalado en el artículo 28 de la Ley de Planeación de Baja California; destacándose como el elemento estratégico fundamental para la atención de las necesidades básicas de las comunidades, así como la promoción del fortalecimiento de los valores personales y familiares en la sociedad Mexicalense.

Promover y fortalecer la participación ciudadana es esencial para consolidar las formas de organización existentes en las comunidades, así como para crear Comités de Desarrollo Social que

garanticen la presencia amplia, plural y democrática de estas acciones de desarrollo social promovida en el Municipio.

Los Comités de Desarrollo Social son las instancias en las que se conjunta los esfuerzos y el trabajo de la sociedad organizada; así mismo, se convierten en vínculo con la autoridad municipal, para la operación, seguimiento y evaluación de los diversos fondos, ya que serán ellos conjuntamente con el Ayuntamiento los encargados de planear, programar, concertar, supervisar, controlar y evaluar las obras y acciones, garantizando que los recursos públicos respondan a las auténticas necesidades sociales, así como la transparencia de la aplicación de los mismos.

1.6. Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal

La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali, constituye la instancia de validación por parte de las comunidades, en coordinación con la autoridad municipal, en donde se decidirá democráticamente sobre el destino de los recursos asignados para el programa de obra.

Los programas de obra que valide la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, deberán estar sustentados en el acta respectiva, a efecto de continuar con el proceso operativo de asignación de obras.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal estará integrado por veintiocho miembros; siendo su estructura la siguiente:

Participantes del Gobierno Municipal

1. El Presidente Municipal, quien la coordinará;
2. El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali (COPLADEMM), quien actuará como secretario técnico;
3. El Síndico Procurador;
4. El Regidor Coordinador de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento;
5. El Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento;
6. El Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento;
7. El Tesorero Municipal;
8. El Director de Obras Públicas (DOP);
9. El Director de Servicios Públicos (DSP);
10. El Director de la Dirección de Administración Urbana (DAU);
11. El Director de Protección al Ambiente;
12. El Director de Desarrollo Social Municipal (DESOM);
13. El Titular del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali (CUMM)
14. El Director de Desarrollo Rural y Delegaciones (DERYD)
15. El Director del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali;

Organismos participantes

16. Representante de la Universidad Autónoma de Baja California.
17. Representante del Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali A.C.
18. Representante del Ejecutivo del Estado.

Participantes de la Sociedad:

Los diez representantes de la comunidad que corresponden a cada uno de los sectores en que la dependencia o entidad municipal respectiva divide al Municipio para efectos de la organización vecinal. Los cuáles serán elegidos democráticamente bajo los procedimientos que, para la organización y participación social tiene establecidos Desarrollo Social Municipal y que forman parte del Reglamento de operación de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, la cual deberá de integrarse a más tardar el segundo mes de gestión de cada Ayuntamiento.

Los representantes así elegidos durarán en su encargo en tanto se de la elección de los nuevos representantes del sector y que forman parte de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal del Ayuntamiento que inicia gestión. (Artículo 47 del Reglamento del Proceso de Planeación para el Desarrollo Municipal).

La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, tendrá como atribuciones las siguientes: (Artículo 54 del Reglamento del Proceso de Planeación para el Desarrollo Municipal)

- I. Formular el proyecto de programa anual de obra pública municipal, con base en las propuestas que le sean presentadas por las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, así como por los comités de vecinos y someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.
- II. Coadyuvar con las instancias ejecutoras y normativas municipales en el proceso, seguimiento y evaluación de la obra pública, a efecto de facilitar la toma de decisiones respecto de la misma.
- III. Aprobar el Manual de Operación de la Obra Pública Municipal.
- IV. Vigilar que el proceso de ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo los criterios de eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.
- V. Promover la corresponsabilidad y participación de las comunidades, mediante la aportación de mano de obra, recursos materiales, en las acciones de obra pública que las beneficien.
- VI. Formular y proponer al Ayuntamiento programas de inversión, gasto y financiamiento para desarrollo de obra pública en el Municipio.
- VII. Sugerir y proponer al COPLADE, programas y acciones que se puedan concertar dentro del marco de convenios de Desarrollo u otros similares, que apoyen el logro de objetivos y metas del Plan de Desarrollo.

1.7. Manual de Operación de la Obra Pública Municipal

El Manual de Operación de la Obra Pública Municipal contendrá:

- I. El marco jurídico que sustente las bases para la administración de los recursos públicos destinados a la ejecución de la obra pública municipal;

-
- II. Los procedimientos administrativos relativos a la selección y ejecución de la obra pública municipal, así como para la integración y validación de los expedientes técnicos;
 - III. Las funciones y responsabilidades que corresponderán a cada una de las instancias involucradas en el proceso normativo y ejecutivo de la obra pública municipal;
 - IV. El catálogo de rubros o subprogramas del programa de obra, que a su vez se integraran por obras o acciones específicas;
 - V. Las políticas y criterios para establecer el tipo de aportación a cargo de la comunidad o vecinos para la realización de las obras, y los porcentajes o montos en el caso de aportación económica, de manera subsidiaria y corresponsable;
 - VI. Los procesos para generar la información básica para la planeación, implementación y mejora continua de los procedimientos de ejecución de la obra pública municipal.
 - VII. Los modelos para estructurar e integrar las acciones prioritarias contenidas en el Plan de Desarrollo propuestas por la comunidad, con los proyectos municipales de obra pública, para su consideración oportuna en el proceso.

CAPÍTULO 2 | Procesos Operativos

2.1. Criterios de inclusión y selección de obras

Las propuestas de inversión que planteen las comunidades a través de los representantes de sector ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal deberán contar con el acta constitutiva del comité y la solicitud de las obras y acciones que fueron consideradas prioritarias por la mayoría de la población de la localidad.

Se podrán proponer para su ejecución, ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, otro tipo de obras adicionales a las consideradas para la “superación de la pobreza extrema” siempre y cuando sean de alto impacto comunitario.

El cabildo en función a sus atribuciones de Ley, definirá la aplicación de los recursos y ratificará en su caso la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Para la priorización y selección de obras se recomienda considerar la siguiente información disponible:

- Antecedentes de inversión en obra pública ejercida en el Municipio de Mexicali, durante los últimos tres años.
- Programas de ejecución de obras de otros organismos o entidades del Gobierno Estatal o Federal.
- Estudios actualizados sobre niveles mínimos de bienestar.
- Plan Municipal de Desarrollo vigente.
- Plan Estratégico Mexicali 2015 - 2029.
- Estudio Integral de Vialidad y Transporte para la ciudad de Mexicali B.C.
- Programa de Ordenamiento Urbano de Centros de Población de Mexicali, B.C. 2010

2.2. Tipos de proyectos

Las propuestas de inversión planteadas por las comunidades, por las Dependencias o Entidades Paramunicipales Ejecutoras de obra pública y servicios relacionados con las mismas, ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal; se sujetarán a este manual, observando el origen y destino de los fondos de que se trate para este ejercicio, como a continuación se detalla:

Fondo III (Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal): Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las ZAP.

- **Uso de los recursos del FAIS ****

Las obras y acciones que se realicen, deberán atender prioritariamente las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.

Para ello, los gobiernos locales deben incorporar en su plan de desarrollo estatal, municipal o de las demarcaciones territoriales, la información contenida en el Informe Anual, el cual permite identificar qué indicadores de situación de pobreza y rezago social son prioritarios de atender para mejorar el bienestar de las comunidades.

Para incidir en los indicadores de situación de pobreza y rezago social, los gobiernos locales deberán realizar los proyectos previstos en el catálogo de los lineamientos FAIS. Dichos proyectos deberán de realizarse atendiendo a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda 2030, principalmente, a través de acciones que fortalezcan la economía y el consumo de productos locales, así como la preservación y protección al medio ambiente.

Durante el proceso de planeación, los gobiernos locales deberán de priorizar los proyectos del catálogo FAIS, conforme al manual de operación MIDS. Dichos proyectos, deberán obtener la manifestación de procedencia de la DGDR, a través de la MIDS.

- **Catálogo FAIS ****

Incluye los siguientes rubros generales:

Agua potable: Proyectos relacionados prioritariamente a la ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación, según sea el caso, de redes o sistemas de agua potable, cárcamos, depósitos o tanques de agua potable, líneas de conducción, norias, ollas o colectores de captación pluvial, pozo profundo de agua potable, pozo artesiano y pozos de absorción, incluyendo también las plantas potabilizadoras de agua.

Alcantarillado: Proyectos vinculados a la ampliación, construcción, mantenimiento y rehabilitación de la red de alcantarillado.

Drenaje y letrinas: Proyectos relacionados prioritariamente con la ampliación, construcción, mantenimiento y rehabilitación, según sea el caso, de obras de drenaje pluvial, drenaje sanitario y desazolve, líneas de conducción, pozos de absorción y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluyendo aquellos proyectos que tengan como fin la conexión a la red de drenaje o fosa séptica de las descargas domésticas, así como a la construcción de sanitarios secos y sanitario con biodigestores.

Electrificación: Proyectos que se refieren prioritariamente a la ampliación, construcción y mantenimiento, según sea el caso, de redes eléctricas cuyo fin sea la provisión de electricidad a las viviendas, así como la electrificación no convencional.

Infraestructura básica del sector educativo: Proyectos relacionados prioritariamente con la ampliación, construcción, mantenimiento y rehabilitación, según sea el caso, de aulas, sanitarios, canchas deportivas, techados para realizar actividades físicas en instalaciones de las escuelas, bibliotecas y bebederos, así como aquellos relativos a la dotación de servicios básicos como agua, electricidad y drenaje, en escuelas de nivel básico y media superior. También podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales, estatales y municipales que otorguen subsidios y financiamientos para este fin.

Infraestructura básica del sector salud: Proyectos destinados prioritariamente al equipamiento, mantenimiento y rehabilitación, según sea el caso, de hospitales, centros de salud o unidades médicas y dispensarios médicos.

Mejoramiento de vivienda: Proyectos que se refieren prioritariamente a la consolidación de la calidad y espacios de las viviendas deterioradas física o funcionalmente, con el fin de disminuir el hacinamiento, incluyendo cuarto para baño, cuarto para cocina, cuarto dormitorio, muro firme y techo firme sin incluir el material de desecho, ni lámina de cartón. Prioritariamente, podrán realizarse proyectos integrales.

Urbanización: Proyectos que se refieren prioritariamente a la ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación, según sea el caso, de caminos rurales, carreteras y pavimentación, así como calles, guarniciones y banquetas, puentes e infraestructura para personas con discapacidad y caminos sacacosechas. También incluye obras de alumbrado público y mercados públicos.

- **Clasificación de los proyectos del FAIS ****

De acuerdo con su contribución al mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social y con base en lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS se orientarán a la realización de proyectos en términos del manual de operación MIDS y priorizarse de acuerdo a las necesidades de los gobiernos locales.

Cuando se realicen proyectos de infraestructura, se deberá acreditar la existencia previa de obra básica necesaria para su funcionamiento, con la finalidad de que éstas sean bienes finales y funcionales.

Los gobiernos locales deberán priorizar y podrán disponer de hasta el 70% de los recursos que reciban del FISE o FISMDF, respectivamente, para la realización de obras y acciones previstos en el catálogo FAIS, cuando la infraestructura social básica se haya dañado o afectado por un desastre ocasionado por un fenómeno natural, con motivo del cual se cuente con una Declaratoria de Desastre Natural emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil o en su caso, del dictamen de protección civil que realice la dependencia de la entidad federativa que corresponda y que avale dicha situación, misma que se publicará en su órgano oficial de difusión.

**** Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (D.O.F. de fecha 13 de marzo de 2020).**

Fondo IV: (Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal): Se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley". (Artículo 37 capítulo V Ley de Coordinación Fiscal).

Programa de Obra Normal Municipal: Se sujetará a los recursos aprobados por el Ayuntamiento, acorde a la apertura programática y los lineamientos establecidos en el proceso operativo de este Manual.

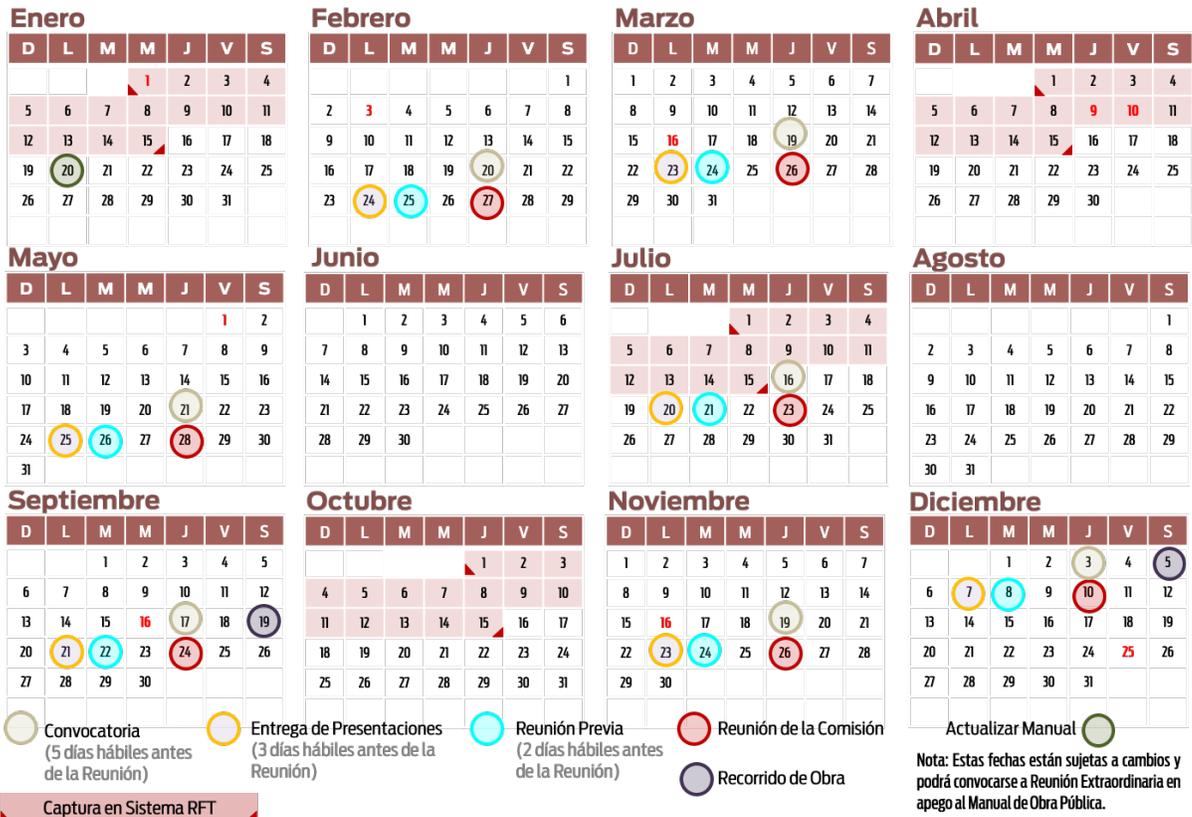
Otros Proyectos y Programas: Estos podrán ser referidos a programas convenidos con entidades federales y/o estatales. Se remitirá a la normatividad aplicable a estos recursos, así como su apertura programática.

2.3. Lineamientos normativos para el proceso de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública.

- I. El COPLADEMM, en el primer trimestre de cada año entregara un Calendario de Reuniones Ordinarias a los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública.
- II. El COPLADEMM convocará con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria y se declarará quórum legal cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando entre éstos se encuentren por lo menos la mitad de los representantes a que se refiere la fracción I del artículo 46 del Reglamento del Proceso de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali Baja California.
- III. De no reunirse esta mayoría, se emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se hubiere determinado en la primera. En este caso, la sesión se celebrará con quienes concurren.
- IV. Las Dependencias y Entidades ejecutoras de obras y/o servicios relacionados con las mismas, deberán entregar al COPLADEMM en un plazo no inferior a los tres días hábiles de la fecha fijada para la sesión de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública las presentaciones respectivas para su validación, las cuales tendrán que detallar lo requerido según Art. 37 del Reglamento mencionado en el segundo párrafo de este numeral.
- V. Con dos días de antelación a la fecha fijada para las reuniones ordinarias, se llevarán a cabo reuniones preliminares con las Dependencias y Entidades Paramunicipales ejecutoras y las instancias normativas del Proceso de la Inversión Pública del Gobierno Municipal de Mexicali.
- VI. En caso de que las Dependencias y/o Entidades Paramunicipales no cumplan con los plazos antes indicados, no se presentará a la Comisión su propuesta de obra y/o servicios relacionados con las mismas a ejecutar, siendo presentada en la siguiente sesión ordinaria.
- VII. Los ejecutores de obras y servicios relacionados con las mismas, tendrán cinco días hábiles como máximo a partir de la fecha de aprobación de las obras en el Cabildo, para entregar al COPLADEMM los expedientes técnicos.
- VIII. En el caso de requerir sesiones extraordinarias de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, las Dependencias y Entidades ejecutoras, solicitarán por escrito al COPLADEMM la realización de la sesión respectiva, debiendo anexar al dicho escrito la presentación respectiva y los expedientes técnicos. El COPLADEMM, convocará con tres días hábiles de anticipación a la fecha solicitada por los ejecutores, en caso contrario; no se realizará dicha reunión.



Calendario del Departamento de Inversión Pública 2020



Anexo 1 - Calendario de Comisiones

2.4. Autorización de Obras

De acuerdo con el contenido del acta de Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, en la que se realizó la validación de las propuestas de obras a ejecutar, el COPLADEMM emitirá un oficio de autorización para la ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas, para lo cual deberá cumplirse con lo siguiente:

- La Tesorería Municipal, revisara que los expedientes técnicos de cada una de las obras publicas y/o acciones, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable a los programas de inversión, emitiendo en su caso oficio de aprobación y/o asignación de recursos previa autorización del Ayuntamiento.
- Las dependencias y entidades paramunicipales, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando:
 - I. Cuenten con el oficio de autorización de obra por parte de COPLADEMM para las obras que se ejecuten con cargo al Ramo 33, Programa Normal y otras fuentes de recursos.

- II. Cuenten con el oficio de aprobación de recursos por parte del Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en obras convenidas con este orden de Gobierno, así como de las obras donde no habrá aportación Estatal, pero el recurso es de naturaleza Federal y que administra, controla y da seguimiento el Ejecutivo Estatal.
- III. Cuenten con el oficio de aprobación de recursos por parte del Gobierno Federal a través de la Delegación en Baja California de la Secretaría de BIENESTAR en obras convenidas con este orden de Gobierno, adscritas al Ramo 20.
- IV. Cuenten con el Oficio de Aprobación de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, con quien se realice convenio para el ejercicio de los recursos respectivos.

Para las obras que se encuentren en el apartado 2.4 de las fracciones II, III y IV de este artículo, no será necesario obtener el oficio de autorización respectivo de COPLADEMM. Sin embargo, las dependencias y entidades paramunicipales, harán del conocimiento al COPLADEMM de las obras aprobadas por otras instancias de gobierno, a efecto de que las registren en el Sistema de Inversión Pública Municipal.

En los casos en que se ponga en riesgo la integridad de los ciudadanos, y que el importe de la obra no rebase el monto máximo para adjudicación directa, y previa autorización por la instancia correspondiente dependiendo del origen del recurso, las Dependencias y Entidades Paramunicipales podrán solicitar por escrito debidamente justificado, iniciar el procedimiento de contratación respectivo, sin contar con los oficios de autorización y/o aprobación de recursos, no debiendo iniciar los trabajos en tanto no se emita este último oficio que se menciona.

No se asignará obra que NO esté debidamente validada por la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública. Será responsabilidad de la dependencia ejecutora justificar ante la Sindicatura Municipal, antes de iniciar los trabajos.

2.5 Asignación de Obras, equipamiento, suministros y servicios

Las dependencias o entidades, podrán celebrar contratos de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública
- II. Invitación simplificada, a cuando menos tres contratistas
- III. Adjudicación directa

Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos por los procedimientos de adjudicación directa o de invitación simplificada en los términos del artículo 52 de la Ley de Obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma del estado de Baja California, hasta por el 35 % del presupuesto autorizado para realizar obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas.

Supuestos de excepción por monto a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el monto de la obra o servicios que se pretende efectuar no rebase el 30 % de presupuesto autorizado a la dependencia para obra y servicio relacionados con la misma. Los montos respectivos para cada uno de estos grupos se darán a conocer al inicio de cada ejercicio presupuestal (Ver apartado 2.8) conforme a la publicación en el Diario oficial de la Federación.

2.6. Expedientes Técnicos para la autorización de recursos

Los proyectos de las obras programadas o validados, deberán contar con el expediente técnico respectivo, debidamente sustentado, que permita disponer de datos elementales de los proyectos. La estructura y contenido de los expedientes técnicos que serán presentados al COPLADEMM, con cargo al Ramo 33 Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) y Programa Normal Municipal, deberán ser elaborados por las dependencias y organismos ejecutores, los cuales tendrán lo siguiente:

1. Acta constitutiva del Comité de Desarrollo Social (si se trata de obra comunitaria).
2. Acta de sesión de Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal en la que se validó la obra.
3. Características Generales de la obra (CDS-O1 y CDS-01A) (ver apartados 2.19, 2.20)
4. Catálogo de conceptos y precios base (presupuesto).
5. Calendario de flujo de recursos.
6. Planos ejecutivos del proyecto y/o croquis según sea el caso
7. Planos de ubicación
8. Calendario de ejecución.

2.7. Expediente Unitario de Obra

Este expediente unitario de obra que se formulará durante la ejecución y terminación de la obra y será integrado por las Dependencias y Entidades Paramunicipales ejecutoras o que intervienen en el proceso de adjudicación y contratación de obra, quienes serán responsables de su custodia; contendrán además de los documentos que conforman el expediente técnico para aprobación de recursos, lo siguiente:

1. Según el origen de los recursos, Oficio de Autorización del COPLADEMM, de aprobación de Gobierno del Estado, y del Gobierno Federal (convenios)
2. Documentos derivados del procedimiento de contratación respectivo (Convocatoria Pública, Dictamen de justificación en caso de excepción a Licitación pública, Oficio de invitación, dictamen de adjudicación directa en su caso, actas de presentación de propuestas, acta de junta de aclaraciones, fallos, etc.)
3. Contrato, y en su caso de sus modificaciones (Convenios con su respectivo dictamen de justificación).
4. Designación por escrito del residente.

5. Designación por escrito del Superintendente.
6. Copia de estimaciones (facturas).
7. Números generadores de obra (si se requiere).
8. Acta de entrega-recepción de terminación.
9. Bitácora de Obra.
10. Fianzas y endosos.
11. Factura de Anticipo (en su caso, listado de justificación de anticipo, programa de ejecución de los trabajos para obra pública).
12. En su caso, procedimiento de ajustes de costos
13. En obras que se ejecuten en apego a la Ley de Obra Pública en materia Federal, el finiquito correspondiente y cuando proceda el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato de acuerdo al Art. 172 y Art. 90 del Reglamento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
14. Reporte fotográfico
15. Pruebas de laboratorio (de ser necesario)

Será responsabilidad de la dependencia u organismo ejecutor la custodia de los expedientes unitarios de las obras, debiendo facilitar la información al órgano de Fiscalización Municipal y Tesorería cuando estos lo requieran.

2.8. Documentación para adjudicación

En el caso de las obras y servicios del grupo I, se realizarán según las consideraciones siguientes:

Obra pública por adjudicación directa de acuerdo a los montos establecidos en el numeral 2.9 de este manual

De acuerdo con los montos establecidos en el numeral 2.9 de este manual, para la adjudicación directa de obra pública. Se establecen las siguientes condiciones para su contratación:

1. Se requerirá una cotización y orden de trabajo cuando el importe de los trabajos oscile entre un 0.01 y el 30.00% del monto máximo autorizado para adjudicación directa de acuerdo con el presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Ejemplo: Presupuesto anual autorizado para ejecutar obras públicas y servicios relacionados con las mismas: \$ 52, 000,000.00

Monto máximo para adjudicación directa: \$ 662,360.00 I.V.A. incluido

Monto máximo para ejercer esta opción: \$ 662,360.00 x 30% = \$ 198,708.00

2. Se requerirán dos cotizaciones y contrato cuando el importe de los trabajos oscile entre un 30.01 y el 60.00% del monto máximo autorizado para adjudicación directa de acuerdo con el presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Ejemplo: Presupuesto anual autorizado para ejecutar obras públicas y servicios relacionados con las mismas: \$ 52, 000,000.00

Monto máximo para adjudicación directa: \$ 662,360.00 I.V.A. incluido

Monto máximo para ejercer esta opción: \$ 662,360.00 x 60% = \$ 397,416.00

3. Se requerirán tres cotizaciones y contrato cuando el importe de los trabajos oscile entre un 60.01 y el 100.00% del monto máximo autorizado para adjudicación directa de acuerdo con el presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Ejemplo: Presupuesto anual autorizado para ejecutar obras públicas y servicios relacionados con las mismas: \$ 52, 000,000.00

Monto máximo para adjudicación directa: \$ 662,360.00 I.V.A. incluido

Monto máximo para ejercer esta opción: \$ 662,360.00 x 100% = \$ 662,360.00

Servicio por adjudicación directa

Para la adjudicación de servicios se seguirá el mismo procedimiento bajo las siguientes condiciones:

- I. Se requerirá una cotización y orden de trabajo cuando el importe de los trabajos oscile entre un 0.01 y el 25.00% del monto máximo autorizado para adjudicación directa de acuerdo con el presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- II. Se requerirán dos cotizaciones y contrato cuando el importe de los trabajos oscile entre un 25.01 y el 50.00% del monto máximo autorizado para adjudicación directa de acuerdo con el presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- III. Se requerirán tres cotizaciones y contrato cuando el importe de los trabajos oscile entre un 50.01 y el 100.00% del monto máximo autorizado para adjudicación directa de acuerdo con el presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Nota: los montos antes mencionados ya incluyen el impuesto al valor agregado.

2.9. Rangos para Ejecución de la Obra Publica

Rangos que deberán ser observados y aplicados en el ejercicio fiscal 2020, para la ejecución de la obra pública municipal.

Estos rangos se han obtenido de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación Vigente, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California de acuerdo a lo siguiente:

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS					
PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA REALIZAR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OBRA PÚBLICA QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OBRA QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MAYOR DE	HASTA	DEPENDENCIA Y ENTIDADES	DEPENDENCIA Y ENTIDADES	DEPENDENCIA Y ENTIDADES	DEPENDENCIA Y ENTIDADES
	15,000	331	164	2,952	2,292
15,000	30,000	410	208	3,275	2,456
30,000	50,000	493	246	3,769	2,952
50,000	100,000	571	284	4,588	3,437
100,000	150,000	656	331	5,406	4,095
150,000	250,000	740	370	6,227	4,912
250,000	350,000	901	449	7,214	5,406
350,000	450,000	980	493	7,864	5,881
450,000	600,000	1,151	571	9,348	7,043
600,000	750,000	1,312	656	10,643	8,031
750,000	1,000,000	1,469	740	11,957	9,007
1,000,000		1,559	820	13,422	10,149

Tabla 1 - Montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas. Artículo 3 fracción X y Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

*Los montos antes mencionados deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

*El monto máximo para la contratación mediante invitación a cuando menos tres personas, de servicios relacionados con la obra, tales como estudios de factibilidad y de ingeniería, incluyendo los de impacto ambiental que se vinculen con proyectos de infraestructura, podrá ser hasta por un monto equivalente al cuatro por ciento de presupuesto de inversión estimado para proyectos de infraestructura de la dependencia o entidad.

*Todas las operaciones deberán licitarse cuando el monto de ellas supere cualquiera de los umbrales establecidos en el cuadro anterior.

*La suma de los montos de los contratos que se realicen con sustento a lo anterior, no podrán exceder el treinta por ciento del Presupuesto Autorizado a las Dependencias y Entidades Ejecutoras de Obras Públicas, Servicios y Adquisiciones, cuando apliquen la normatividad federal, y no podrán exceder del treinta y cinco por ciento, cuando aplique la normatividad estatal para Obra Pública y Adquisiciones

*En los casos excepcionales, el Titular de la Dependencia o el Órgano de Gobierno de la Entidad Ejecutora, bajo su responsabilidad, podrán fijar un porcentaje mayor a los indicados, de conformidad con lo establecido los Artículos 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California, en correlación con el Artículo 36 de su Reglamento.

2.10. Criterios de adjudicación

Los criterios para adjudicar obras o servicios se sustentarán de acuerdo a la normatividad correspondiente

Solo se permitirá adjudicar directamente 2 o más contratos de obra o servicio en el mismo periodo de ejecución, de dichas obras, a un mismo contratista siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente en los trabajos realizados con anterioridad y que la suma de ellos no rebase 1.7 veces el monto máximo para el grupo I.

Cuando la solicitud se refiera a trabajos especializados respecto a los cuales, el proveedor tenga exclusividad, se deberá elaborar un acta de adjudicación en donde la Entidad u Organismo ejecutor exponga los motivos y los aspectos que fueron analizados para asignarle al contratista los trabajos o servicios de obra pública.

En caso de adjudicar obras y servicios a contratistas que no presenten las propuestas económicas más bajas, deberá explicarse detalladamente en el acta de adjudicación, los motivos por los cuales fue adjudicada en estas condiciones.

El acta de adjudicación deberá ser elaborada por la dependencia u organismo ejecutor, además de ser signada como testigo la Sindicatura Municipal; debiendo estar conformada por cuando menos:

- El objeto de la cotización o servicio (Tipo de Obra o Servicio a cotizar).
- Antecedentes (Fundamento de modalidad utilizada, fuente del recurso, invitados a cotizar).
- Análisis de cotizaciones (cuadro comparativo del presupuesto elaborado por la dependencia u organismo ejecutor y las cotizaciones presentadas); y
- Dictamen técnico:, donde se expongan los motivos y circunstancias que fueron analizadas para asignar la obra o servicios relacionados con la misma, indicando los motivos de desechamiento de las propuestas no ganadoras, así como las propuestas que tienen derecho a la adjudicación directa del contrato en caso de que el ganador no firmare el contrato en el tiempo estipulado por la normatividad aplicable, o bien en caso de rescisión del mismo por causas imputables al contratista, se indicará la fecha de inicio y termino de los trabajos. Si se trata de un servicio especializado en el que el proveedor tenga la exclusividad, la dependencia u organismo ejecutor elaborará dictamen donde especifique y fundamente la modalidad del procedimiento anexando en su caso pruebas de derechos de autor.

2.11. Operación Gastos Indirectos y apoyos para la supervisión de los programas de Inversión Pública.

Los gastos indirectos deberán destinarse exclusivamente a aquellos conceptos directamente relacionados a cubrir las necesidades específicas de seguimiento y/o supervisión de obra pública y serán utilizados como apoyo para la correcta ejecución de las obras, de conformidad con la Norma de Operación de los Gastos Indirectos de la Obra. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 27 de septiembre del 2013.

En el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos generales vigentes para la operación del programa.

70% a las dependencias ejecutoras de las obras y acciones del programa de Inversión Pública, y el 30% restante distribuidos en forma equitativa entre las instancias normativas tales como Sindicatura, Tesorería y el COPLADEMM.

Lo anterior estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera.

Operación de los recursos:

Serán operados tomando en consideración lo siguiente:

- a) Todos los gastos de las dependencias, deberán ser tramitados ante la Oficialía Mayor o la Tesorería Municipal, cumpliendo con las indicaciones que determinen las instancias correspondientes de acuerdo a la naturaleza de los recursos.
- b) Las adquisiciones de activos que se realicen con gastos indirectos, independientemente del ejecutor de que se trate, quedaran registrados como propiedad del Ayuntamiento de Mexicali.
- c) Para los casos de los Gastos indirectos con cargo a los programas que se llevan con el Gobierno del Estado, su aplicación será dentro de los términos dispuestos en la “Norma para la Operación de los Gastos Indirectos de la Obra Pública en el Estado”, así como en lo siguiente:
 - Solicitar por escrito la validación del gasto; especificando el programa al que será afectado, concepto e importe.
 - Para los trámites de pago se deberá anexar al trámite original dos juegos de copias.
 - Toda la papelería deberá incluir la leyenda “Este Programa es Público, ajeno a cualquier Partido Político, Queda Prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa” lo anterior de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad correspondiente a cada uno de los programas.
- d) Trámite de pago; deberá enviar la siguiente documentación:
 - Oficio de solicitud de trámite de pago firmada por el titular
 - Solicitud de pago que la Tesorería designe para tales efectos
 - Recibo por monto total de la reposición (en el caso de paramunicipales)
 - Relación de facturas
 - Facturas
 - Verificador fiscal emitido por el SAT, se proporcionan los siguientes links
 - <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>
 - Oficio de solicitud de pago electrónico en forma general con sello y firma del banco
 - Representación impresa del comprobante fiscal digital “ARCHIVO XML”, así como acuse de recibido archivo electrónico, en el correo archivoxml@mexicali.gob.mx
 - Contratos de Prestación de Servicios:
 - Recibos por Honorarios deberán de estar firmados por el prestador de servicio dentro del cuerpo de la factura, así como la firma de autorizado por el titular.

- Anexar documento de constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA E IEPS, debidamente requisitado y firmado por el prestador.
- e) Paramunicipales; podrá realizar reposición de gastos y sin excepción alguna todas las comprobaciones deberán cumplir con la normatividad municipal vigente que le sea aplicable, los tramites de pago deberán enviarse en los términos señalados en el inciso anterior.

Es importante señalar que en cualquiera de los casos para tramites de pago, una vez recibida la documentación se iniciará con el proceso, por lo que no se podrá realizar cancelación o modificación alguna a las facturas, en caso de existir algún error, se deberá notificar a esta Tesorería en el momento en que se detecte, y corregirse en un plazo no mayor a 24 horas, esta situación reinicia el Proceso de Pago. Cabe mencionar que la documentación no deberá contener tachaduras ni enmendaduras.

En caso de modificación o adición a las disposiciones antes descritas, la Tesorería Municipal emitirá circulares a partir del primer trimestre del año con los principales requisitos y/o modificaciones fiscales y normativas para la comprobación del gasto público.

2.12. Programa de Desarrollo Institucional

Los municipios y demarcaciones territoriales podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del FISMDF que les correspondan para la realización de un PRODIMDF, conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial.

Los proyectos que podrán realizarse con el PRODIMDF, tienen la finalidad de fortalecer el marco jurídico y organizacional, la operatividad del municipio o demarcación territorial, así como la promoción de la participación ciudadana.

Dichos proyectos y acciones se encuentran contenidos en el manual de operación MIDS.

El Programa de Desarrollo Institucional se ejecutará de acuerdo a la normatividad que expida la Secretaría de Bienestar en coordinación con el Gobierno del Estado.

2.13. Modificaciones presupuestales y metas

Las modificaciones que se refieren exclusivamente a las obras y acciones a realizar dentro de un mismo rubro o subprograma, y que no excedan o afecten el techo presupuestal aprobado para este., serán aprobadas directamente por la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal.

Si la propuesta implica la disminución o ampliación de los montos presupuestales para cada rubro o subprograma; una vez aprobada por la Comisión, se someterá a consideración del Ayuntamiento para su aprobación definitiva. Aquellas obras que fueron aprobadas por Gobierno Federal o Estatal, la solicitud de ampliaciones, reducciones, cancelación y nuevas obras, serán aprobadas por estos órdenes de Gobierno conforme a su normatividad, y se harán de conocimiento a la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal y a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para que esta, informe al Cabildo de dichos movimientos.

Cuando dichas modificaciones NO alteren el concepto original de la obra, como: cambio de fondo, estructura financiera o volumen de obra, se procederá a presentarse dicho cambio a COPLADEMM. En ambos casos se deberá llenar el formato CDS-02 en el apartado 2.20 del presente manual.

La fecha límite para validar modificaciones presupuestales y metas en obras, será hasta el último día establecido por las diferentes dependencias normativas de Inversión Pública.

2.14. Control contable y financiero

Procedimiento de Contratación:

- Enviar solicitud a la Tesorería Municipal de Validación Presupuestal o de inversión, acompañada de oficio de autorización de recursos, presupuesto ganador (catálogo de conceptos), fallo o acta de adjudicación en su caso y proyecto de contrato. La documentación deberá ser enviada en forma digitalizada al correo electrónico que especifique la Tesorería Municipal.
- Para celebrar el contrato, es requisito indispensable contar con la autorización presupuestal o de inversión, e incluir los datos en el contrato respectivo.
- Convenios modificatorios; en los casos en que se requiera solicitar validación presupuestal modificaciones en los proyectos o acciones deberán solicitar validación presupuestal en los términos anteriormente descritos, para el caso de aquellas obras en las que exista combinación de recursos con otros órdenes de gobierno, deberán contar en primera instancia con la aprobación del orden de gobierno correspondiente.

Es responsabilidad de la entidad ejecutora, verificar que todos los trámites cumplan con la normatividad aplicable.

Tramites de pago

Para realizar el proceso de pago la dependencia ejecutora será la responsable de que los avances físicos correspondan con lo facturado, validar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales correspondientes:

1. Para el caso de los recursos administrados por el Ayuntamiento de Mexicali, deberá enviar original y una copia de lo siguiente:
 - Factura:
 - Nombre: Ayuntamiento Mexicali BCN
 - Domicilio: Calz. Independencia 998 Centro Cívico Calle Calafia y Calle del Hospital, Mexicali, Baja California C.P. 21000
 - R.F.C. AMB541201348
 - Primer Pago / Anticipo
 - Oficio de solicitud de pago firmada por el titular
 - Solicitud de pago del Sistema que la Tesorería designe para tales efectos
 - Factura; el cuerpo de la factura deberá hacer referencia a lo siguiente:
 - No. Estimación o anticipo en su caso indicando el porcentaje

- Nombre de los trabajos contratados tal como se especificó en contrato
- Número de contrato
- Periodo de Ejecución de los trabajos a cobrar
- Importe con letra antes de retenciones
- Verificador fiscal emitido por el SAT, se proporcionan los siguientes links
 - <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>
- Representación impresa del comprobante fiscal digital “ARCHIVO XML”, así como acuse de recibido el archivo electrónico, en el correo archivoxml@mexicali.gob.mx.
- Oficio de solicitud de pago electrónico por parte del contratista, con sello y firma del banco (incluirse en todos los tramites de pago)
- Copia de Justificación de anticipo (en su caso)
- Copia de Programa de ejecución de los trabajos
- Caratula y cuerpo de estimación
- Copia de contrato, convenios (en su caso) y su respectiva reprogramación y presupuestos de convenio.
- Fianzas originales (deberán de considerar el impuesto al valor agregado)
- Comprobante de verificación de la afianzadora, para lo cual se proporciona el Link de verificación
 - <https://www.grupoafianzadora.com.mx/valida-tu-fianza/>
- Pruebas de Laboratorio

En el caso de los proyectos aprobados de forma individual por los distintos órganos de gobierno, que contraten en el mismo instrumento jurídico, deberá desglosar en cada una de las estimaciones la amortización del pago de anticipo por obra, según corresponda.

- Estimación única o finiquitos; además de cumplir con lo anterior deberá considerar lo siguiente:
 - Copia de aviso de terminación de obra
 - Acta de entrega-recepción formal de la obra
 - Generadores de obra y memoria fotográfica de trabajos terminados
- 2. Para el caso de los recursos administrados por el Gobierno del Estado de Baja California:

La Tesorería Municipal será el único conducto para turnar los trámites de pago a efectos de contar con los registros correspondientes al Ayuntamiento, asimismo y por instrucciones del Gobierno del Estado, la documentación deberá estar integrada sin grapas y en el siguiente orden, anexando únicamente un juego de copias acompañadas de sus respectivos generadores de obra:
- Factura:
 - Nombre: Gobierno del Estado de Baja California
 - Domicilio: Calz. Independencia 994 Centro Cívico

- Mexicali, Baja California C.P.21000
- R.F.C. GEB4603194H7
- Primer Pago / Anticipo
 - Oficio de solicitud de pago firmada por el titular
 - Solicitud de pago de SINVP
 - Original y copia de la factura
 - Verificador fiscal emitido por el SAT (original y copia)
 - Acuse de recibo del archivo XML (proporcionado por el Estado)
 - Original y copia de la cuenta por liquidar certificada estatal (CLC)
 - Solicitud de pago electrónico por parte del contratista con sello y firma del banco
 - Copia de la Justificación del anticipo (en su caso)
 - Copia del Programa de amortización de anticipo (en su caso)
 - Copia del Programa de ejecución de los trabajos
 - Caratula y cuerpo de estimación
 - Contrato y convenios en original (anexar presupuesto de convenio cuando así proceda)
 - Copia del acta de fallo, o en su caso del acta adjudicación, (solo en el primer trámite)
 - Original y copia de fianzas (ante el Gobierno del Estado de Baja, California a través del H. Ayuntamiento de Mexicali, las fianzas deberán considerar el impuesto al valor agregado)
 - Comprobante de verificación de la afianzadora.
 - Pruebas de Laboratorio
- Estimación única o finiquitos; además de cumplir con lo anterior deberá considerar lo siguiente:
 - Copia de Aviso de terminación de obra
 - Acta de entrega-recepción formal de la obra
 - Memoria fotográfica

En caso de modificación o adición a las disposiciones antes descritas, la Tesorería Municipal emitirá circulares a partir del primer trimestre del año con los principales requisitos y/o modificaciones fiscales y normativas para la comprobación del gasto público.

Avances Programáticos

En atención a lo dispuesto en el Artículo 46 y 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, los encargados de ejecutar los programas son los responsables del avance de los mismos y deberán informar los resultados obtenidos, por lo que habrá de enviar a esta Tesorería en los siguientes términos la información correspondiente:

1. Original y dos copias del avance programático debidamente firmado, en el formato TMM-F004. (Anexo 2)

2. Dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de cada trimestre.
3. Informe final del programa.



23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020

AVANCE FÍSICO PROGRAMÁTICO

RAMO: _____

PROGRAMA _____ TMM-F004

UNIDAD EJECUTORA _____

FINALIDAD _____ FECHA: _____

FUNCIÓN _____

SUBFUNCIÓN _____

LINEAS DE ACCION _____

LINEA DE ACCIÓN P.M.D.	DESCRIPCIÓN DE METAS Y ACCIONES (Subprograma Gob. Y Proyecto-Proceso)	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL	PERIODO								AVANCE ABSOLUTO	ACUMULADO RELATIVO	OBSERVACIONES
				Ene-Mar		Abr-Jun		Jul-Sep		Oct-Dic				
				P	A	P	A	P	A	P	A			

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA
NOMBRE

RESPONSABLE DEL PROGRAMA
NOMBRE

RESPONSABLE DEL RAMO
NOMBRE

Anexo 2 – Formato TMM-F004 Avance Físico Programático

Modificaciones Presupuestales Y Programáticas

En el caso de creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, la autorización del Ayuntamiento es por conducto de esta Tesorería, por lo que deberá abstenerse de ejercer cualquier modificación antes de ser solicitada.

Para lo cual deberá enviar original y dos copias de la siguiente información:

1. Solicitud por escrito.
2. Formato TMM-F009 (Anexo 3) debidamente firmado.
3. Programa Operativo Anual (POA) según formato de descripción de metas (Anexo 4).



23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI DE BAJA CALIFORNIA
 FORMATOS DE PROGRAMACIÓN
 MODIFICACIONES PROGRAMÁTICAS

TMM-F009

RAMO: _____
 PROGRAMA: _____
 UNIDAD EJECUTORA: _____
 FINALIDAD: _____
 FUNCION: _____
 SUBFUNCION: _____
 LINEAS DE ACCION: _____

FECH
 A: _____

MOV	ESTADIA	LINEA DE ACCION P.MED.	No. META/ACCION	DESCRIPCIÓN DE LAS METAS/ACCIONES	UNIDAD MEDIDA	META ANUAL AUTORIZADA	MODIFICACIONES		META ANUAL MODIFICADA	CALENDARIO				JUSTIFICACIÓN
							AUMENTOS	DESMINUCIONES		TRIMESTRE				
										I	II	III	IV	
DICE:				Se describe meta y/o acción autorizada				META ANUAL I-I (REPORTE PROGRAMADO 1er TRIMESTRE)						
D'T														
D'T														
D'T														
DEBE DECIR:				Se describe meta y/o acción autorizada		META ANUAL MODIFICADA PROPUESTA								

RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA

RESPONSABLE DEL PROGRAMA

RESPONSABLE DEL RAMO

MOVIMIENTOS:

APERTURA DE META/ACCION
 AP APERITURA DE META/ACCION
 SUPRESION DE META/ACCION
 S SUPRESION DE META/ACCION
 II RECALENDARIZACION

AUMENTO DE META ANUAL
 A AUMENTO DE META ANUAL
 DISMINUCION DE META ANUAL
 D DISMINUCION DE META ANUAL

TRANSFERENCIA DE META/ACCION
 T TRANSFERENCIA DE META/ACCION
 CAMBIO DE UNIDAD DE MEDIDA
 C CAMBIO DE UNIDAD DE MEDIDA

Anexo 3 - Formato TMM-F009 Modificaciones Programáticas

Otras Disposiciones

De conformidad con las disposiciones establecidas en los Convenios de Coordinación con las distintas instancias de Gobierno, deberá considerar y dar cumplimiento a lo siguiente:

- Descripción de las Obras: el nombre de las obras, deberá ser EXACTAMENTE el mismo que fue autorizado por los distintos órdenes de gobierno, el cual deberá operar en toda la papelería relacionada con los proyectos tales como: oficios de aprobación, procedimientos de licitación, contratos, estimaciones etc.
- Vigencia y calendario de ejecución de obra: Todas las obras y acciones se deberán efectuar en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad aplicable a cada uno de los programas, por lo que será responsabilidad de las dependencias y entidades, dar debido cumplimiento al calendario de ejecución de la obra, observando la vigencia del recurso.
- Finiquitos de Obra y servicios relacionados con las mismas: El documento donde conste el finiquito de los trabajos, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.
- Visitas de campo: La Tesorería se reserva el derecho de llevar a cabo visitas de campo durante la ejecución y hasta la conclusión física de las obras, para verificar la razonabilidad de las solicitudes de pago.

entonces únicamente en el primer trámite se anexará la copia de la carta de concertación del comité donde acepta a DESOM como el ejecutor y responsable de la obra, además la comprobación original de lo que se esté pagando, en el primer pago se trata de un anticipo, deberá contener factura de anticipo, copia de contrato, copia de justificación del gasto del anticipo, original y copia de fianza del anticipo así como copia de presupuesto de la obra, y si se trata de un estimación, factura, carátula de estimación, estimación, original y copia de fianza de cumplimiento, copia del contrato u orden de trabajo según sea el caso.

- El procedimiento de autorización presupuestal del proyecto será previo el primer pago, esto es; deberá enviarse a la Tesorería Municipal el oficio de autorización de la obra, acompañado del contrato y orden de trabajo ya elaborado, el presupuesto de la obra y la carta de asignación del comité. Toda esta documentación será devuelta a la dependencia autorizada y para su firma. El tiempo de respuesta de la Tesorería Municipal será de hasta tres días hábiles.
- Si se solicita aportación de la comunidad, deberá anexarse una copia del recibo de ingreso del recurso a la Tesorería Municipal.
- En caso de que la obra a realizarse implique una construcción en la cual exista la necesidad de mano de obra especializada se contratara a una compañía responsable la cual deberá avalar sus trabajos con las fianzas correspondientes.
- Todos los convenios (tiempo, ampliación o reducción de metas) serán avalados en bitácora de obra.

Inversión Pública en participación:

- En los programas donde se realicen convenios de ejecución de obras como pueden ser de electrificación, agua potable y alcantarillado, la Tesorería Municipal deberá contar con copias de los convenios establecidos.
- La dependencia u organismo municipal responsable solicitará mediante oficio a la Tesorería Municipal los pagos a realizar conforme a convenio cuando menos con una semana de anticipación de las fechas límites convenidas.
- Tratándose de recursos aportados por la comunidad, se deberá anexar copia del recibo de ingreso a la Recaudación Municipal. Realizado el pago por la dependencia (cuando corresponda) se deberá remitir a Tesorería Municipal el comprobante correspondiente.

Recaudación de las aportaciones de beneficiarios de obra:

- La recaudación de las aportaciones de las comunidades a la ejecución de obras y la promoción de dichas aportaciones quedará exclusivamente a cargo de la dependencia ejecutora de la obra, la cual deberá contar invariablemente con los recibos de las aportaciones de beneficiarios.

Obra Social por Administración directa del Comité con aportación comunitaria en mano de obra:

- a) Hasta un monto máximo al límite de adjudicación directa.
- b) En caso de que haya conceptos que requieran de mano de obra especializada y que se requiera la contratación de un proveedor o contratista específico, esta contratación se hará directamente

por DESOM, cumpliendo con los requisitos que corresponden a “Por el Comité de Desarrollo Social”. Deberá presentarse presupuesto desglosado para determinar lo anterior.

- c) Por el resto de los conceptos de obra que puedan ser ejecutados directamente por el comité o que por naturaleza sea menor al costo de ejecución por parte del comité que el que sería si fuera contratado, se procederá de la siguiente forma:
1. Se solicitará un anticipo del 40%, acompañado del recibo original del Comité.
 2. El segundo y tercer pago, que serán de un 40 y un 20% respectivamente, deberá acompañarse de:
 - Recibo firmado por el Comité.
 - Carátula de comprobación.
 - Facturas por el monto de la primera y segunda aportación, según sea el caso.
 - Comprobación de la aportación de la comunidad, ya sean Nóminas de Raya o Facturas, o Recibos por Mano de Obra.
- d) Comprobación Final:
- Carátula de comprobación.
 - Facturas por el monto de la última aportación municipal.
 - Comprobación de la aportación de la comunidad.

NOTA: Dentro de la comprobación de la comunidad, cuando sea ésta la que administre la obra, se aceptarán facturas por renta de equipo especializado, si así lo requiere la obra, entendiéndose este, aquella que no sea herramienta de uso común, como son: Grúa, motoconformadora, retroexcavadora, plancha o bailarina compactadora, planta generadora de energía, entre otros.

Obra Comunitaria:

- En el caso de existir aportación económica por los beneficiarios, los porcentajes de las mismas serán acordados por el ejecutor municipal y posteriormente presentarlo ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública, para su conocimiento. Y en su caso se destinarán para la ejecución de las obras que se establezcan en el convenio correspondiente.

Fecha límite:

- La fecha límite para la recepción de trámites de pago, estimaciones, finiquitos etc., así como para solicitudes de recursos en el caso de obra comunitaria, será conforme a lo establecido en las circulares que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

2.15. Seguimiento y evaluación

De conformidad con las atribuciones conferidas, el COPLADEMM será el organismo responsable del seguimiento y evaluación de la obra pública municipal, cualquiera que sea el origen de los fondos a efecto de contar con información suficiente y oportuna para los distintos usuarios.

El Concentrado de obras de la Inversión Pública Municipal será el instrumento mediante el cual el COPLADEMM realice estas funciones; para ello es importante la coordinación que se establezca con los organismos y dependencias ejecutoras de obras y acciones, los cuales serán la principal fuente de información con que se cuente.

La información estadística que se genere servirá de base para integrar el apartado de obra pública del Informe de Gobierno Municipal, Anuario estadístico municipal y los informes, anexos y comparativos que sean requeridos por el Gobierno del Estado y la Secretaría de BIENESTAR, el COPLADEMM, así como por las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública será la instancia interna en donde se den a conocer los resultados del seguimiento de las propuestas de obras a ejecutar y los recursos autorizados para tales fines, así mismo, de la evaluación de la participación de las comunidades y el alcance de las metas logradas.

2.16. Fiscalización

El propósito de la auditoria en la obra pública es el de verificar que la inversión autorizada, se administre con eficiencia y eficacia, dando cumplimiento a la normatividad vigente para la asignación, contratación y ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, con el objeto de garantizar la transparencia y equidad en el ejercicio de los recursos.

Para tal caso la fiscalización de los recursos.

- Externa: El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. Auditoria Superior de la Federación.
- Interna: Sindicatura Municipal.

Externa: Con fundamento en el artículo 7º fracción I inciso f) y fracción V de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Públicas, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado tiene la facultad de ordenar y practicar visitas y auditorias, así como inspeccionar físicamente las obras para comprobar si las inversiones y gastos autorizados se han aplicado eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

Además de la Auditoria Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y demás instancias federales que conformen al Presupuesto de Egresos de la Federación y a la normatividad aplicable estén facultadas para realizar las inspecciones y vigilancia del ejercicio de los recursos.

Interna: La Sindicatura con fundamento en el artículo 8º de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, artículos 124, 129 Bis, 129 Ter. Del Reglamento de la Administración Pública, artículos 63, 64, 67, 68 y 80 del Reglamento de las Entidades paramunicipales

para el municipio de Mexicali, Baja California, tiene las atribuciones de vigilancia y verificación del gasto público que ejerzan el propio Ayuntamiento y sus entidades paramunicipales.

La fiscalización interna es de naturaleza preventiva, para tal caso el proceso de fiscalización, seguimiento y evaluación se realiza en las siguientes etapas:

1. Proceso de autorización, adjudicación y contratación de la obra de conformidad con la normatividad vigente.
2. Se verificará la validación y autorización de las obras por las instancias correspondientes.
3. La Sindicatura Municipal participará como interventor en las diferentes etapas del proceso de adjudicación de las obras cuando éstas se realicen conforme a la modalidad de invitación restringida o licitación pública.
4. En el caso de obras adjudicadas directamente o con participación comunitaria se solicitará periódicamente a Mesa Técnica dependiente de la Dirección de Obras Públicas y a DESOM una relación de contratos firmados y selectivamente el cumplimiento de la normatividad.

2.17. Entrega–Recepción de Obras y/o Servicios relacionados con las mismas

Para actos de entrega–recepción de las obras y servicios relacionados con las mismas, que se hayan ejecutado al amparo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Baja California, se apegarán a los artículos 69, 70, 72 y 73, así como al artículo 69 y 70 del Reglamento de esta Ley.

La Dependencia o Entidad Paramunicipal contratante informará a la Sindicatura la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que esta, si lo estima conveniente, nombre un representante para que asista al acto de recepción.

Para los actos de entrega recepción de las obras y servicios relacionados con las mismas, que se hayan ejecutado al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, se apegarán a los artículos 64 y 66, así como al artículo 166, 170 y 172 del Reglamento de esta Ley.

Para cada obra terminada se deberá formular su Acta de entrega–recepción, evento en el que tratándose de obra comunitaria deberá participar la población beneficiada

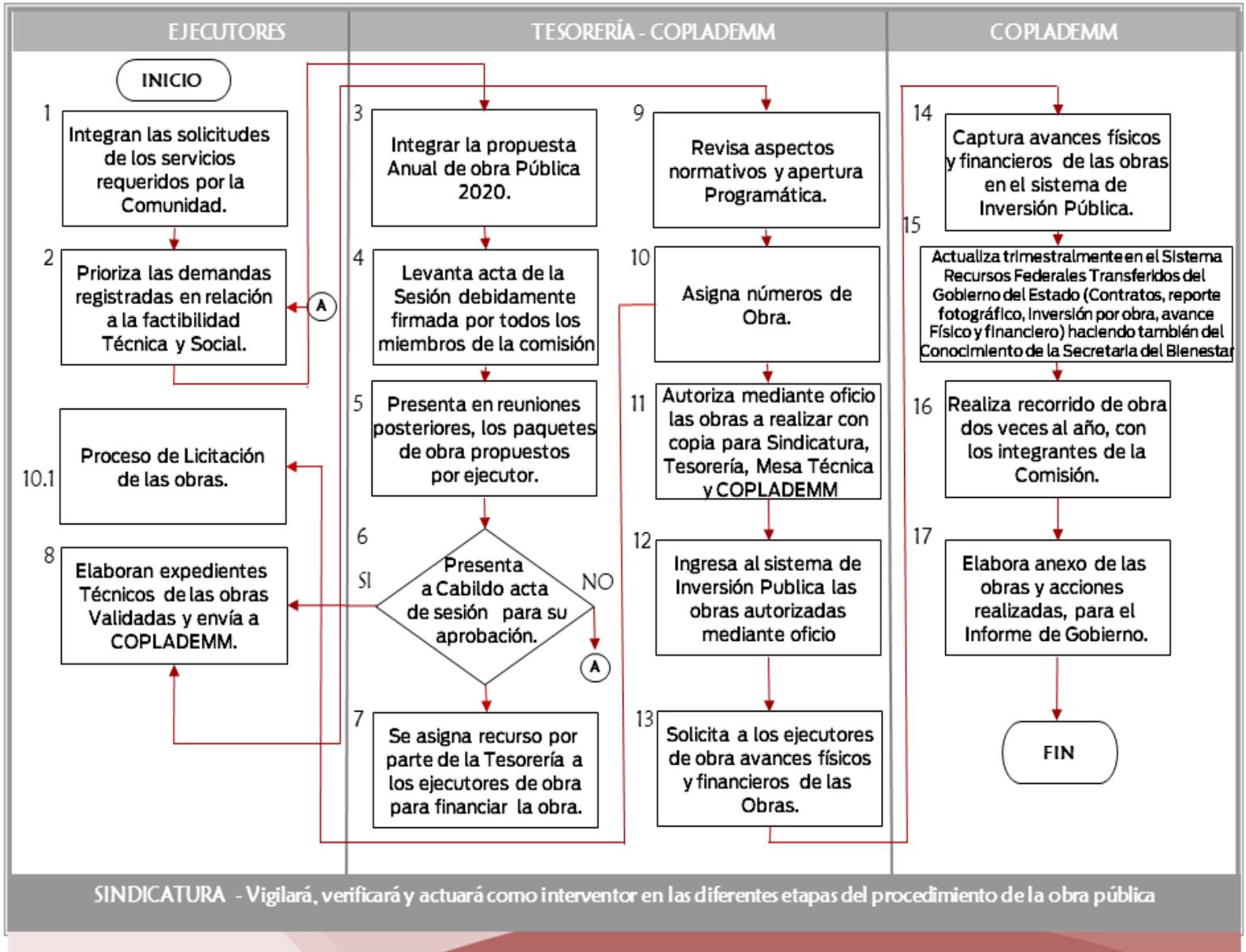
A los actos de entrega recepción, deberá invitarse al representante ciudadano del Sector donde se haya realizado la obra.

Cada Dependencia o Entidad Paramunicipal, deberá turnar al COPLADEMM la relación de actas de entrega–recepción de todas las obras y en su caso de los servicios relacionados con las mismas.

2.18. Diagrama de Flujo del Programa de Obras y Acciones



Departamento de Inversión Pública Diagrama de Flujo



Anexo 5 - Diagrama de Flujo del Programa de Obras y Acciones

2.19. Apertura Programática

Programa / Subprograma (s)

Programa: (EP) Construcción y Mantenimiento de Edificios Públicos	Unidades
01 Centros de Desarrollo Comunitario A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento, E) Rehabilitación	Metros Cuadrados Pieza Equipo
02 Sitios Históricos A) Ampliación, B) Equipamiento, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Lineales Metros cuadrados Pieza Equipo
03 Centros Culturales A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento, E) Rehabilitación	Metros Lineales Metros cuadrados Pieza Equipo
04 Edificios Públicos A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento, E) Rehabilitación	Metros Cuadrados Pieza Equipo
Programa: (P) Proyectos	
01 Estudios y Proyectos	Estudio Proyecto Investigación Informe
Programa: (SC) Agua y Saneamiento	Unidades
01 Red o Sistema de Agua Potable A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento, E) Rehabilitación	Sistema Metro Lineal Metros Cuadrados Pieza Equipo
02 Cárcamo A) Construcción, B) Equipamiento, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metro Lineal Metros Cuadrados Pieza Equipo
03 Deposito o Tanque de Agua Potable A) Construcción, B) Equipamiento, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Cuadrados Pieza Equipo
04 Drenaje Pluvial A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metro Lineal Metros Cuadrados
05 Drenaje Sanitario A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metro Lineal Metros Cuadrados
06 Líneas de Conducción A) Construcción, B) Equipamiento, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metro Lineal Pieza Equipo
07 Norias A) Construcción, B) Equipamiento, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metro Lineal Metros Cuadrados Pieza Equipo

08 Olla / Colector de Captación de Agua Pluvial A) Ampliación, B Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metro Lineal Metros Cuadrados
09 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metro Lineal Metros Cuadrados
10 Planta Potabilizadora A) Construcción, B) Equipamiento, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metro Lineal Metros Cuadrados Pieza Equipo
11 Pozo Artesiano A) Construcción, B) Equipamiento, C) Mejoramiento	Metro Lineal Metros Cuadrados Pieza Equipo
12 Pozo Profundo de Agua Potable A) Construcción, B) Equipamiento, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metro Lineal Metros Cuadrados Pieza Equipo
13 Pozos de Absorción A) Ampliación, B Construcción, C) Mejoramiento	Metro Lineal Metros Cuadrados
14 Red de Alcantarillado A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metro Lineal Metros Cuadrados
15 Sanitarios con Biodigestores A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento	Metros Cuadrados
16 Sanitarios Secos / Letrinas A) Construcción	Metros Cuadrados
17 Tanques Sépticos conectados a la Fosa Séptica o Drenaje A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento	Metros Cuadrados
18 Toma Domiciliaria (dentro de la vivienda o terreno) A) Construcción	Metros Cuadrados
19 Obras Eléctricas A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento, E) Instalación	Metros Lineales Sistema Pieza Equipo
Programa: (SI) Urbanización Municipal	Unidades
01 Alumbrado Público A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Luminaria Pieza
02 Infraestructura y Equipamiento Público (Para el acceso y el apoyo de personas con discapacidad) A) Ampliación, B Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metro Lineal Metros Cuadrados Pieza Equipo
03 Muros de Contención A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metro Lineal Metros Cuadrados
04 Nivel de Tierras / Relleno de Solares A) Construcción	Metros Cuadrados
05 Parque Público A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento D) Mejoramiento E) Rehabilitación	Metro Lineal Metros Cuadrados Pieza Módulo

06 Plazas Cívicas y Jardines A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento D) Mejoramiento E) Rehabilitación	Metro Lineal Metros Cuadrados Pieza Módulo
07 Mejoramiento Urbano A) Ampliación, B) Mejoramiento, C) Rehabilitación	Metro Lineal Metros Cuadrados
08 Obras Eléctricas A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento, E) Instalación	Metros Lineales Sistema Pieza Equipo
09 Monumentos Públicos A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento, E) Rehabilitación	Metros Cuadrados Metros Lineales Pieza Equipo
Programa: (SK) Infraestructura Básica Educativa	Unidades
01 Biblioteca A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros cuadrados
02 Aulas (Prescolar, Primaria, Secundaria, Preparatoria) A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento	Metros cuadrados
03 Bardas Perimetrales (Prescolar, Primaria, Secundaria, Preparatoria) A) Construcción, B) Mejoramiento	Metros Lineales
04 Comedores Escolares (Prescolar, Primaria, Secundaria) A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento D) Mejoramiento	Metro Lineales Metros Cuadrados Pieza Equipo
05 Dotación de Servicios Básicos: Agua, Electricidad, Drenaje (Prescolar, Primaria, Secundaria, Preparatoria) A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento	Metros Lineales Metros cuadrados
06 Sanitarios (Prescolar, Primaria, Secundaria, Preparatoria) A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento	Metro Lineales Metros Cuadrados Pieza
07 Cubiertas A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Cuadrados
08 Infraestructura Complementaria (Acceso, cooperativas, bancas) A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Cuadrados
09 Espacios Educativos (plazas cívicas, salones de baile) A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Cuadrados
10 Espacios Deportivos A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento, E) Instalación	Metros Cuadrados Metros Lineales Pieza Equipo
11 Obras Eléctricas e Iluminación A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento, E) Rehabilitación	Metros Cuadrados Metros Lineales Pieza Equipo
Programa: (SG) Electrificación	Unidades
01 Electrificación de Pozos A) Ampliación, B) Instalación	Metros Lineales Sistema

02 Electrificación A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento, E) Instalación	Metros Lineales Sistema Pieza Equipo
03 Electrificación No Convencional (Energía eólica, aerogeneradores, energía solar, paneles, solar fotovoltaica, solar térmica, etc.) A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento	Metros Lineales Sistema Pieza Equipo
04 Electrificación Rural A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento	Metros Lineales Sistema Pieza Equipo
Programa: (SL) Infraestructura Deportiva	Unidades
01 Unidades Deportivas A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento E) Rehabilitación	Metros Lineales Sistema Pieza Equipo
02 Canchas Deportivas A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento E) Rehabilitación	Metros Lineales Sistema Pieza Equipo
03 Módulos de Baños A) Ampliación, B) Construcción, D) Mejoramiento E) Rehabilitación	Metros Lineales Metros Cuadrados
04 Cubiertas A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Cuadrados
05 Obras Eléctricas e Iluminación A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento, E) Rehabilitación	Metros Cuadrados Metros Lineales Pieza Equipo
06 Juegos y Áreas verdes A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Cuadrados Metros Lineales Pieza
07 Energías Alternativas A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento	Metros Lineales Sistema Pieza Equipo
Programa: (IS) Infraestructura De Salud	Unidades
01 Centros de Salud o Unidades Médicas A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento	Metros Lineales Metros Cuadrados Equipo Pieza
02 Clínica Dental A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento	Metros Lineales Metros Cuadrados Equipo Pieza

03 Dispensario Médico A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento E) Rehabilitación	Metros Lineales Metros Cuadrados Equipo Pieza
04 Hospitales A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento	Metros Lineales Metros Cuadrados Equipo Pieza
Programa: (SS) Asistencia Social y Servicios Comunitarios	
01 Centros de Desarrollo Humano Integral A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento	Metros Lineales Metros Cuadrados Equipo Pieza
02 Albergues A) Construcción, B) Equipamiento, C) Mejoramiento	Metros Cuadrados
03 Comedores Comunitarios A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento E) Rehabilitación	Metros Cuadrados Equipo Pieza
04 Estancias A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento, E) Rehabilitación	Metros Cuadrados Pieza Equipo
Programa: (VI) Apoyo a la Vivienda	
01 Calentadores Solares A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento	Sistema Pieza Equipo
02 Cisterna A) Construcción	Sistema Pieza Equipo
03 Conexión a la Red de Drenaje o Fosa Séptica (Descarga Domiciliaria) A) Construcción, B) Rehabilitación	Metros Lineales Metros Cuadrados Sistema Equipo Pieza
04 Cuarto para Baño A) Construcción	Metros Cuadrados
05 Cuarto para Cocina A) Construcción	Metros Cuadrados
06 Cuarto Dormitorio A) Construcción	Metros Cuadrados
07 Estufas Ecológicas A) Equipamiento	Equipo Pieza
08 Muro Firme A) Construcción, B) Rehabilitación	Metros Lineales Metros Cuadrados
09 Piso Firme A) Construcción	Metros Cuadrados
10 Techo Firme A) Construcción, B) Rehabilitación	Metros Cuadrados
11 Terraplenes (para el mejoramiento de la vivienda) A) Construcción	Metros Cuadrados

Programa: (SV) Urbanización en Vialidades	Unidades
01 Calles (adoquín, pavimento económico, concreto y empedrado) A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Cuadrados
02 Caminos / Carreteras A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Cuadrados
03 Caminos Rurales A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Cuadrados
04 Pavimentación A) Ampliación, B) Construcción, C) Rehabilitación	Metros Cuadrados
05 Revestimiento A) Construcción, B) Rehabilitación	Metros Cuadrados
06 Señalética A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento	Metros Lineales Metros Cuadrados Pieza
07 Vado A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Lineales Metros Cuadrados
08 Guarniciones y Banquetas A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Lineales Metro Cuadrados
09 Semaforización A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Sistema Pieza Equipo
10 Bacheo A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metro Cuadrados
11 Topes A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Lineales Metro Cuadrados
12 Riego y Motoconformado A) Mejoramiento	Metros Cuadrados Metros Lineales Días
Programa: (OP) Otros Proyectos	
01 Infraestructura Agrícola: Abrevaderos A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Lineales Metros Cuadrados
02 Infraestructura Agrícola: Bordos A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Lineales Metros Cuadrados
03 Infraestructura Agrícola: Camino Sacacosechas A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Lineales Metros Cuadrados
04 Infraestructura Agrícola: Canales A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Lineales Metros Cuadrados
05 Infraestructura Agrícola: Despiedre A) Construcción	Metros Lineales Metros Cuadrados
06 Infraestructura Agrícola: Huertos Comunitarios A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento	Metros Lineales Metros Cuadrados
07 Infraestructura Agrícola: Maquinaria e Implementos Comunitarios A) Equipamiento	Equipo Pieza
08 Infraestructura Agrícola: Mecanización de Tierras A) Construcción	Metros Cuadrados

09 Infraestructura Agrícola: Nivelación de Tierras A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento	Metros Cuadrados
10 Infraestructura Agrícola: Presas A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Cuadrados
11 Infraestructura Agrícola: Sistemas de Riego Tecnificado A) Ampliación, B) Construcción, C) Mejoramiento, D) Rehabilitación	Metros Cuadrados
12 Infraestructura Apícola: Sala de extracción de miel A) Construcción, B) Equipamiento, C) Mejoramiento	Metros Cuadrados Equipo Pieza
13 Infraestructura Artesanal: Espacio, Maquinaria y Equipo Artesanal Comunitario. A) Construcción, B) Equipamiento, C) Mejoramiento	Metros Cuadrados Equipo Pieza
14 Infraestructura Forestal: Maquinaria y Equipo Comunitario para el Mejoramiento de Suelos A) Equipamiento, B) Mejoramiento	Equipo Pieza
15 Infraestructura Pecuaria: Espacio, Maquinaria y Equipo Comunitario A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento, E) Rehabilitación	Metros Lineales Metros Cuadrados Equipo Pieza
16 Residuos Sólidos A) Ampliación, B) Construcción, C) Equipamiento, D) Mejoramiento, E) Rehabilitación, F) Otras Acciones	Metros Lineales Metros Cuadrados Equipo Pieza
Programa: (U1) Programa de Desarrollo Institucional	
01 Kioscos Digitales	Unidades Metros Cuadrados
02 Acondicionamiento de Espacios Físicos	Metros Lineales Metros Cuadrados Obra Equipo Pieza
03 Actualización de Catastro Municipal	Equipo Pieza Informe
04 Adquisición de Software y Hardware	Equipo Pieza Informe
05 Módulos de Participación y Consulta Ciudadana	Modulo Informe
06 Normatividad Municipal A) Creación, B) Actualización	Reglamento Manual Informe
07 Cursos A) Capacitación, B) Actualización	Curso Informe
08 Programa para el Desarrollo Institucional Municipal	Programa Informe
Programa: (U9) Gastos Indirectos	
	Unidades

01 Administración	Sueldos Salarios Apoyos
02 Servicios	Arrendamientos Estudios Proyectos Evaluación Reparación Mantenimientos Impresiones Pasajes Peajes Viáticos Hospedajes Exposiciones Seguros Informe
03 Suministro y Materiales	Gasolina Periódicos Papelería Herramientas Lubricantes Aditivos Equipos Materiales Útiles Refacciones Accesorios Artículos Informe
04 Adquisiciones	Cámara Fotográfica Cámara de Video Equipo Topográfico

Tabla 3- Apertura Programática

2.20 Instructivo y formatos

Llenado de Formato CDS-01 (Anexo 6)

1. Anota en el formato CDS-01 en Estado (02 Baja California y en Municipio 02 Mexicali).
2. Anota el número consecutivo de las hojas.
3. Anota el nombre del organismo o dependencia ejecutora que realizará las obras.
4. Anota el programa acorde a la apertura programática que contempla el Manual de Operación de la Obra Pública Municipal y ligarlo a la línea de acción correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo.
5. Anota el tipo de localidad que corresponda ya sea rural o urbana.
6. Anota el subprograma acorde a la apertura programática que para el Fondo III, que contempla el Manual de Operación de la Obra Pública Municipal.
7. Se indicará la situación de cada obra: I si es una obra nueva que no se terminará en el ejercicio; C si la obra está en proceso y no se terminará en el ejercicio; T si se trata de una obra en proceso que se terminará en el ejercicio; IT cuando es una obra que se inicia y termina en el mismo ejercicio.

-
8. Indica con A si es una aprobación normal, C si se trata de una cancelación y AM cuando se trate de una ampliación.
 9. Se anotará la fecha de inicio y término de la obra.
 10. Anota el nombre completo de la localidad donde se realizará la obra o acción (Colonia, Ejido, etc.).
 11. Anota la suma total del proyecto.
 12. En la estructura financiera se anotará el monto según corresponda la aportación ya sea por Fondo III, Fondo IV, Programa Normal, Estatal, Federal, participantes y/o otros.
 13. En las metas se anotará la unidad de medida establecida en la apertura programática que contempla el Manual de Operación de la Obra Pública Municipal y la cantidad que se proyecta alcanzar una vez terminada la obra.
 14. Señala el número de habitantes que se estime beneficiar directamente al concluir la obra o acción.
 15. Expresa porcentualmente (%) el avance físico acumulado que se pretende alcanzar al cierre del ejercicio.
 16. En la modalidad de ejecución anotar con la letra C si la obra o acción será ejecutada por contrato, una AD si su ejecución será por administración directa (dependencia ejecutora), AM por el municipio, AC por el comité comunitario y M si su ejecución es mixta (contrato y administración).
 17. Firma y nombre del titular de la instancia ejecutora, así como el nombre del Coordinador General del COPLADEMM.
 18. Indica los subtotales y totales de cada una de las columnas según corresponda.

FORMATO CDS-01

GOBIERNO DE MEXICALI XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI ANEXO AUTORIZACIÓN DE OBRAS (FONDO)												
ESTADO : (01) COORDINACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA		INSTANCIA EJECUTORA: (03)		PROGRAMA: (6) P.M.D.:		OFICIO DE AUTORIZACIÓN NUM.: (2) FECHA: (3)						
NUM DE OBRA Y LOCALIDAD	SUSPROCESO, NOMBRE DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO O ACCIÓN	SITUACIÓN DE LA OBRA	TIPO DE OBRA	FECHA DE INICIO	LOCALIDAD	SUMA DE LA INVERSIÓN APLICADA	ESTRUCTURA FINANCIERA (PESOS)		METAS TOTALES		AVANCE MODALIDAD FÍSICO	MODALIDAD FÍSICO
							CINCO	SEIS	DEL PRECIO	DEL PRECIO		
(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
						SUB-TOTAL						
						TOTAL						

COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADEMM
XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

INSTANCIA EJECUTORA
XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

Anexo 6 - Formato CDS-01

Llenado del Formato CDS-01A (Anexo 7)

1. Anota en el Formato CDS-01A en Estado 02 Baja California, en municipio 02 Mexicali.
2. Indica el tipo de localidad según corresponda ya sea rural o urbana.
3. Anota el nombre de la obra o acción, así como la o las partidas que correspondan.
4. Anota los conceptos necesarios para indicar lo que se va a realizar en la obra o acción, así como el importe de cada uno con número.
5. Firma y nombre del titular de la instancia ejecutora, así como el nombre del Coordinador General del COPLADEMM.

FORMATO CDS-01A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL ANEXO DE AUTORIZACIÓN		
OFICIO DE AUTORIZACIÓN No.: ESTADO: (1) MUNICIPIO: (1)		
HOJA 1 DE 1		
NÚMERO DE OBRA Y TIPO DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA, PROYECTO O ACCIÓN	CONCEPTOS DE OBRA A EJECUTAR
(2)	(3)	(4)
(5)	(5)	
<small>INSTANCIA EJECUTORA XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI</small>	<small>COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADEMM XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI</small>	

Anexo 7 - FormatoCDS-01A

Llenado del Formato CDS-02 (Anexo 8)

1. Anotar en el Formato CDS-02, Estado 02 Baja California, en municipio 02 Mexicali. el año del Ejercicio Fiscal correspondiente y el nombre del Fondo al que corresponde la obra o acción que se va a modificar.
2. Anota el número consecutivo de las hojas, de oficio de autorización y fecha de elaboración del documento.
3. Anota el nombre del organismo o dependencia ejecutora que realizará las obras.
4. Anotar el programa acorde a la apertura programática que contempla el Manual de Operación de la Obra Pública Municipal.
5. Indica el número del subprograma de la apertura programática que contempla el Manual de Operación de la Obra Pública Municipal.
6. Anota el número de obra con el cual fue autorizado y el nombre o denominación de la obra o acción.
7. En la modalidad de ejecución anotar con la letra C si la obra o acción será ejecutada por contrato, una AD si su ejecución será por administración directa (dependencia ejecutora), AM por el Municipio, AC por el comité comunitario y M si su ejecución es mixta (contrato y administración).
8. Anota el nombre completo de la localidad donde se realizará la obra o acción (Colonia, Ejido, etc.).
9. Indica el número de oficio con el cual fue autorizado por COPLADEMM.
10. Anota porcentualmente (%) el avance físico y financiero que al momento de hacer la modificación lleva la obra o acción.
11. Anota la suma total del proyecto con la modificación ya realizada.

12. En la estructura financiera de la inversión autorizada se anotará el monto según corresponda la aportación ya sea por Fondo III, Fondo IV, Programa Normal, Estatal, Federal, Participantes y/o otros que indica el oficio de autorización.
13. En la estructura financiera de las reducciones o ampliaciones se anotará únicamente el monto según corresponda la aportación que se requiera ampliar o reducir ya sea por Fondo III, Fondo IV, Programa Normal, Estatal, Federal, Participantes y/o otros, así como el total de la misma.
14. En la estructura financiera de la inversión modificada se anotará el monto ya modificado según corresponda la aportación ya sea por Fondo III, Fondo IV, Programa Normal, Estatal, Federal, Participantes y/o otros.
15. En las metas autorizadas se anotará la unidad de medida y la cantidad que se proyectó alcanzar una vez terminada la obra que indica el oficio de autorización.
16. En la reducción o ampliación de metas indica únicamente la unidad de medida y la cantidad que se modifica según sea el caso.
17. En la meta modificada indica la unidad de medida y la cantidad con la modificación definitiva.
18. Señala el número de habitantes que se estime beneficiar directamente al concluir la obra o acción.
19. Indica los subtotales y totales de cada una de las columnas según corresponda.
20. Firma y nombre del titular de la instancia ejecutora, así como el nombre del Coordinador General del COPLADEMM.

FORMATO CDS-02

(FONDO) XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI MODIFICACIONES																														
GOBIERNO DE MEXICALI		ESTADO: (1)		MUNICIPIO: (1)		COORDINACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA		INSTANCIA EJECUTORA: (3)		PROGRAMA: (4)		OFICIO DE AUTORIZACIÓN NUM.: (2) FECHA: (2)		HOJA DE: (2)																
SUB-PROGRAMA	NOMBRE Y NÚMERO DE OBRA	LOCALIZACIÓN (MUNICIPIO, LOCALIDAD, ZONA, ETC.)	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN	AVANCE:		COSTO TOTAL DEL PROYECTO	INVERSIÓN AUTORIZADA		REDUCCIONES		AMPLIACIONES		INVERSIÓN MODIFICADA		RECURSOS UNIV. Y MODIFICACIONES	METAS MODIFICADAS	BENEFICIARIOS													
				FÍSICO	FINANCERO		FONDO	FONDO	FONDO	FONDO	FONDO	FONDO	RECURSOS UNIV. Y MODIFICACIONES	CANTIDAD				CANTIDAD	CANTIDAD											
(5)	(6)	(8)	(9)	(10)	(10)	(11)	(12)	(13)	(13)	(13)	(13)	(14)	(15)	(16)	(16)	(17)	(18)													
															SUB TOTAL:	(19)														
															TOTAL:															

(20)

INSTANCIA EJECUTORA
XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

(21)

COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADEMM
XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

Anexo 8- Formato CDS-02 Modificatorio

2.21 Normatividad suscrita por la Tesorería Municipal para la administración del recurso en obra realizada.

Ayuntamiento de Mexicali

Lineamiento para la administración del recurso, en obra realizada por administración directa.

- I. Contenido: Este documento contiene en forma específica los criterios que deberán seguirse para la contratación de suministros y trabajos especiales así como gastos menores, en las obras por administración directa que realice el ayuntamiento ya sea con recursos propios (normales), fondos del ramo 33 y otras fuentes de recursos.
- II. Objetivos:
 - a) Lograr la eficiencia en la aplicación de los recursos.
 - b) Garantizar la transparencia y equidad en la contratación de servicios que realice este ayuntamiento de Mexicali.
 - c) Regular los procedimientos que se sigan para la adquisición de bienes y contratación de servicios en la realización de obras por administración directa.
- III. Adquisición de bienes y servicios: Las adquisiciones de bienes y servicios relacionados con la obra pública que se requieran para obras a ejecutarse por administración directa, deberán realizarse en apego a las leyes y reglamentos que corresponda.
 - a) Contratación de suministros y trabajos especiales (solo se podrá contratar un 30% de la mano de obra complementaria, y se llevará a cabo por obra determinada).
 - b) Solo se podrá contratar un 30% en el alquiler del equipo y maquinaria de construcción complementaria.
 - c) Un 30% en servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran

Lo anterior de conformidad con el artículo 74 de la Ley de obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

IV. Suministro de gasolina y lubricantes:

En consideración a las necesidades propias en ejecución de obra por administración directa de las dependencias ejecutoras para la aplicación en campo con respecto a combustibles y lubricantes, se apegarán a lo siguiente:

- a) Las dependencias ejecutoras de obra, solicitarán a la tesorería, el importe que requiera de combustible.
- b) La tesorería analizará la solicitud y verificará si cuenta con disponibilidad presupuestal para la autorización respectiva.
- c) Para la comprobación del gasto, las dependencias llevarán un control (bitácora) que incluya como mínimo los siguientes requisitos.
 - Número de vale de combustible
 - Fecha de entrega
 - Importe de cada vale
 - Número económico o de inventario de la unidad a la que se le está aplicando dicho combustible
 - Firma de la persona que recibió los vales correspondientes

La bitácora será entregada a la tesorería, misma que es requisito para el otorgamiento del siguiente suministro de gasolina o lubricante.

V. Pago de tiempo extraordinario al personal de base

Se procederá al pago de tiempo extraordinario al personal de base que participe en la ejecución de la obra por administración directa, para tal caso se deberá proporcionar oportunamente al departamento de recursos humanos de la oficialía mayor la información necesaria para los cálculos de las horas extras conforme a los lineamientos aplicables.

Una vez validada la información, la tesorería verificará si cuenta con disponibilidad presupuestal para la realización del pago respectivo.

VI. Criterios para el manejo del fondo revolvente para gastos menores.

El fondo revolvente es exclusivamente para cubrir gastos estrictamente indispensables para realizar actividades de cada dependencia y exclusivamente con cargo al Presupuesto de Egresos autorizado. Su uso y reembolso será en apego a lo indicado en la "NORMA TÉCNICA PARA EL EJERCICIO, COMPROBACION Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A TRAVÉS DEL FONDO REVOLVENTE DE OPERACIONES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA." Así como a los CIRCULARES que para su efecto emita la Tesorería.

Transitorio

Este lineamiento podrá ser modificado cuando así se requiera.

El presente ordenamiento estará en vigor hasta la fecha en que se presenten las modificaciones validadas por la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal.



COPLADEMM
GOBIERNO
DE MEXICALI

Dr. Agustín Sáñez Pérez

Coordinador General del COPLADEMM

LAP. María de Jesús Soto Espinoza

Jefe del Departamento de Inversión Pública

Arq. María C. Rascón Pérez

Analista del Departamento de Inversión Pública